

“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

FUNDAMENTO LEGAL: REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO

TÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana

Sección I

1.- De la Consulta Ciudadana



La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, distintos a aquellos que correspondan al resto de los mecanismos de participación ciudadana, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

Podrá llevarse a cabo por las formas siguientes:

- I. Mesas receptoras,
- II. Encuesta física directa;
- III. Encuesta electrónica directa;
- IV. Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o

Podrá solicitar al Consejo Municipal que convoque a consulta ciudadana:

- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento;
 - III. Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal: a
- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud** de consulta ciudadana en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. **Admitirla** en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;
- II. En caso de que la solicitud de consulta ciudadana sea modificada o **rechazada**, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

Sección II

Del Presupuesto Participativo.



2.- **El presupuesto participativo** es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las obras públicas y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas aprobado por el Ayuntamiento, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas y programas a realizarse por el Municipio.

En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Consejo Municipal llevará a cabo los foros ciudadanos que apruebe el Ayuntamiento para definir el listado de las obras públicas y programas propuestos como prioritarios para el paquete de presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal.

A más tardar en el 1 de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos para estudio y análisis del Ayuntamiento, una partida que contendrá el recurso destinado para las obras públicas y programas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se provisionará cuando menos con el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, para destinarlos al listado de las obras públicas y programas propuestos como prioritarios que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo.

Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal, con apoyo de la Tesorería Municipal, realizarán la consulta de las obras y programas referidos en la presente sección, lo anterior a efecto que estos sean sometidos a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de los mismos.

Sección III De la Ratificación de Mandato



3.- La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal. La ratificación de mandato

será obligatoria y se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional de gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado, motivado y por mayoría calificada del Ayuntamiento.

Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, **podrán solicitar al Consejo Municipal que convoque a la Ratificación de mandato.**

Los habitantes que representen al menos al dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio; El presidente municipal

El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud en un plazo no mayor a treinta días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes

El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato

Sección IV Del Ayuntamiento Abierto



4.- El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

Sección V De la Comparecencia Pública



5.- La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana en donde los habitantes del Municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de la comparecencia pública en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes

En caso de que la solicitud de la comparecencia pública sea rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su

caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación sobre el rechazo de la solicitud.

El Consejo Municipal citará a los representantes ciudadanos a través de su representante común y a las entidades gubernamentales para el desarrollo de la comparecencia pública, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la resolución sobre la procedencia de la solicitud. El Consejo Municipal determinará el lugar y la hora de la comparecencia pública, procurando facilitar la asistencia de los interesados a la misma.

El Consejo Municipal deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el portal de Internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal por un plazo de diez días hábiles.

Sección VI De la Audiencia Pública



6.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana y de rendición de cuentas a través de la cual los habitantes del Municipio podrán:

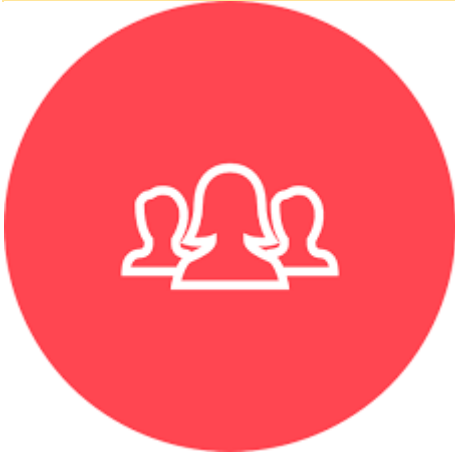
- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;
- II. Informar a las entidades gubernamentales

de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y

- II. Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio.
- III. Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libertad de expresión y participación de los asistentes, que deberán nombrar una comisión de al menos cinco de los solicitantes ante quienes se desahogará la audiencia. Se documentará la realización de las audiencias públicas por cualquier medio disponible.
- IV. Las entidades gubernamentales que lleguen a acuerdos con motivo de alguna audiencia pública deberán darle seguimiento a los mismos y designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones.

Sección VII

De la Iniciativa Ciudadana



7.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos, el proceso para implementar la iniciativa ciudadana se llevará a cabo de conformidad con la normatividad aplicable.

Podrán presentar iniciativas ciudadanas los habitantes que representen al menos el cero punto dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos,

sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable

El Presidente de la Comisión Edilicia a la que corresponda dictaminar la iniciativa ciudadana presentada, citará al representante común de los promoventes, a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma. El promotor de la iniciativa ciudadana deberá asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada, por su notoria falta de interés